

**DECLARA ADMISIBILIDAD DE MODIFICACIÓN
DE SOLICITUD DE CONCESIÓN ELÉCTRICA
DEFINITIVA.**

VISTO: Las disposiciones de la Ley N°19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N°18.410, que crea la Superintendencia de Electricidad y Combustibles; el DFL N°4/20.018, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL N°1, de 1982, del Ministerio de Minería, modificado por la Ley N°20.701, publicada en el Diario Oficial el 14.10.2013, en adelante, Ley General de Servicios Eléctricos (LGSE); su Reglamento fijado mediante Decreto N°327, de 1997, del Ministerio de Minería, en adelante el Reglamento; Resolución Exenta N°4109, de 2014, de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, que delega facultades para firmar por orden del Superintendente; y la Resolución N°36 de 2024, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón, y

CONSIDERANDO:

1° Que, mediante presentación ingreso SEC N°288533, de fecha 26.09.2024, don Sebastián Fernández Cox, en representación de la empresa CONEXIÓN KIMAL LO AGUIRRE S.A., solicitó a S.E. el Presidente de la República, concesión definitiva para establecer instalaciones de transmisión de energía eléctrica correspondientes al proyecto denominado “**Línea HVDC Kimal – Lo Aguirre Tramo Coquimbo**”, la cual fue declarada admisible por este Organismo mediante Resolución Exenta Electrónica N°29632, de fecha 20.12.2024.

2° Que, mediante presentación ingreso SEC N°378419, de fecha 12.02.2026, la empresa CONEXIÓN KIMAL LO AGUIRRE S.A., requirió ante este Servicio la modificación de la solicitud de concesión eléctrica definitiva del proyecto de transmisión de energía eléctrica individualizado en el considerando 1°.

3° Que, mediante Oficio ORD. Electrónico N°321079, de fecha 05.03.2026, esta Superintendencia solicitó antecedentes para corregir, aclarar y/o complementar la solicitud de rectificación señalada en el considerando anterior, concediéndole a la empresa un plazo de 15 días hábiles para ello, conforme lo establece el artículo 25° de la LGSE.

4° Que, mediante presentación ingreso SEC N°386861, de fecha 23.03.2026, la solicitante CONEXIÓN KIMAL LO AGUIRRE S.A., requirió una prórroga de 7 días hábiles para dar cumplimiento a las observaciones efectuadas por este Organismo Fiscalizador, acogiendo a lo prescrito por el inciso cuarto del artículo 25° de LGSE, petición que fue concedida por este Servicio a través de Oficio ORD. Electrónico N°324616, de fecha 24.03.2026.

5° Que, a través de ingreso SEC N°387923, de fecha 27.03.2026, complementado de oficio a través de los ingresos SEC N°398758, de fecha 01.06.2026, N°405941, de fecha 13.07.2026, N°407688, de fecha 28.07.2026 y N°408628, de fecha 03.08.2026, la peticionaria procedió a dar respuesta a las observaciones realizadas, corrigiendo y subsanando la información requerida por este Servicio.

6° Que, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 28° de la Ley General de Servicios Eléctricos, en caso de requerirse alguna modificación de la solicitud de concesión, los nuevos antecedentes se tramitarán de acuerdo con lo señalado en los artículos 25° y siguientes de dicho cuerpo legal.



En ese sentido, de acuerdo con lo establecido en la disposición legal antes citada, corresponde a esta Superintendencia pronunciarse acerca de la admisibilidad de las solicitudes de concesión eléctrica definitiva que sean presentadas ante la autoridad.

7° Que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 25° de la Ley General de Servicios Eléctricos, la petición de modificación de la solicitud de concesión eléctrica definitiva y sus antecedentes complementarios, fueron revisados por esta Superintendencia, concluyendo que aquellos son suficientes para admitirlos a tramitación.

8° Que, a la luz de las consideraciones que preceden y con el fin de proseguir con la tramitación de la presente modificación de concesión eléctrica definitiva, corresponde dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 25° y siguientes de la Ley General de Servicios Eléctricos, procediendo en consecuencia a la declaración de admisibilidad de la misma por parte de este Organismo Fiscalizador.

RESUELVO:

1° Que, se declara admisible la solicitud de modificación de la concesión eléctrica definitiva presentada por la empresa CONEXIÓN KIMAL LO AGUIRRE S.A., para establecer una línea de transmisión de energía eléctrica correspondiente al proyecto denominado “Línea HVDC Kimal – Lo Aguirre Tramo Coquimbo”.

2° Que, la empresa peticionaria deberá cumplir íntegramente con las exigencias señaladas en los artículos 27° y 27° bis de la Ley General de Servicios Eléctricos, en cuanto a la notificación de los planos especiales de servidumbre y la publicación y difusión de la presente solicitud de rectificación de la concesión eléctrica definitiva, lo cual deberá realizarse, en lo que corresponda, según los formatos que se encuentran a disposición del peticionario en el sitio web de la Superintendencia (www.sec.cl).

3° Que, el texto íntegro de la presente solicitud de modificación deberá publicarse en el sitio web de la Superintendencia, indicándose, además, la fecha de presentación de la misma.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE
Por orden de la Superintendente

HERNÁN ALARCÓN MÉNDEZ
Jefe División Jurídica (S)
Superintendencia de Electricidad y Combustibles

Distribución

- Representante legal de Conexión Kimal Lo Aguirre S.A.
Sr. Sebastián Fernández Cox.
Avenida Apoquindo N°4800, Torre 2, piso 5, oficina 501, Las Condes, Santiago.
RUT empresa: 77.590.896-3.
- División Jurídica.
- Unidad de Concesiones Eléctricas.
- Oficina de Partes.



Caso:2128289 Acción:4310604 Documento:5159644
V°B° SCC/AHH/VZT/JA./TGG/JGS/RMB/GQS